



Ingreso Nro. 210-2019

DISPOSICIÓN FISCAL DE ARCHIVO DEFINITIVO

Disposición Fiscal Nro. 04

Lima, dieciséis de julio
de dos mil veinte.-

DADO CUENTA: Del Parte Nro. 2667-2019-DIRNIC-PNP-DIRINCRI/DIVINDDMP-DEPCOO-LC resultado de la investigación seguida contra **HERBERT CARLOS MUJICA ROJAS** como presunto autor del Delito Contra La Fe Publica- **FALSEDAD GENÉRICA**, en agravio del Estado debidamente representado por el Ministerio de Interior.

CONSIDERANDO:

I. HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN:

Que, fluye de los actuados que con fecha 15 de enero de 2019, el denunciado Herbert Carlos Mujica Rojas publica en el portal web <https://senaldealerta.pe> un artículo periodístico, bajo el título de "Migraciones: perito afirma que carne de extranjería presenta serias fallas de seguridad". Al respecto, el referido portal señala que el perito Grafotécnico Teobaldo Pachas, en cumplimiento de la Orden de Servicio Nro. 000187 de fecha 07 de agosto de 2018, afirmando que en los carnets de extranjería no cumplen con las especificaciones técnicas señaladas en los términos de la referencia en Concurso Público Nro. 002-2018. Es decir, según el portal, los carnets de extranjería tienen muchos defectos y eso significa que son falsificados.

Respecto a dicha publicación, la Gerencia de Registros Migratorios, mediante Informe Nro. 0002-2019.RM/MIGRACIONES de fecha 16 de enero de 2019, realiza su descargo como área usuaria del procedimiento de selección, llevado a cabo con la finalidad de adquirir carnets de extranjería. En ese sentido, es la Gerencia quien solicita el servicio de verificación externa de las muestras de los carnets otorgados por la Empresa Salmon Corp S.A.C. las misma que al ser verificados por el mencionado perito presentaron observaciones técnicas.

Asimismo se remitieron dichas observaciones a la Empresa, las mismas que una vez subsanadas, lo volvieron a verificar y estando que no se advirtieron más observaciones, la Gerencia de Registros Migratorios emitió conformidad en las muestras entregadas por el proveedor. Es decir la Superintendencia Nacional de Migraciones a través de la Gerencia de Registros Migratorio tomo



las precauciones y medidas de seguridad del caso para obtener un producto de buena calidad, por lo que en la publicación del periodista Hebert Mujica Rojas, advierte hechos que revisen de falsedad.

II. DELITO MATERIA DE IMPUTACIÓN:

El hecho denunciado se encuentra previsto y penado en el Art.438° del Código Penal –**FALSEDAD GENERICA**; el cual establece que:

Artículo 438°:

"El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa e libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años."

III.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

3.1.- Que, corresponde al Ministerio Público conducir desde su inicio, la investigación del delito, conforme lo establece el Artículo N°159, inciso 4° de la Constitución Política del Estado y Artículo 11° del Decreto Legislativo en referencia.

3.2.- Que, "con la tipicidad de un hecho reputado delictivo se afirma el principio de legalidad y la función protectora del derecho penal. Ello se explica así, por cuanto sólo cuando se haya verificado – luego del análisis de tipicidad – que en el hecho imputado concurren todos los elementos exigidos en el tipo penal será admisible considerar la posibilidad del ejercicio punitivo del Estado y la realización del efecto tutelador de bienes jurídicos. Se trata aún de una posibilidad de punición, por cuanto la afirmación de la tipicidad es únicamente uno de los planos del delito que tendrá que ser complementado con la ulterior evaluación de la antijuridicidad del comportamiento, que igualmente se afirmará cuando el sujeto activo no haya tenido a su favor ninguna justificación legal para obrar lesionando bienes jurídicos de otra persona. Es entonces que se habrá generado el ilícito penal, que amerita el respectivo juicio de culpabilidad o inculpabilidad por el acto."¹

3.3.- Que, de los actos de investigación practicados no se ha encontrado indicios suficientes que acrediten el delito contra La Fe Pública-Falsedad Genérica; toda vez que la información proporcionada por el periodista Hebert

¹ Ejecutoria Suprema 22/07/98. Exp. 1749-98. Huánuco en Código Penal Comentado TI, Gaceta Jurídica, 1ª Edición, Lima 2004, Pág. 72.



Mujica Rojas se encuentra reconocida dentro de la Libertad de Expresión y opinión que reconoce la Constitución Política del Estado, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

3.4.- En efecto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) considera a la Libertad de Expresión un Derecho Humano que se encuentra reconocido en el Art. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

3.5.- En tal efecto, si la información proporcionada por el denunciado afecta el Honor de las personas, la norma penal regula dichos casos a través de la acción de Querrela.

3.6.- Por estas consideraciones la presente Denuncia debe ser Desestimada.

IV.- DECISIÓN:

*Por los fundamentos antes señalados, esta Fiscalía Provincial de conformidad a lo dispuesto por el artículo 94° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el inciso 1) del artículo 334° del Código Procesal Penal – Decreto Legislativo Nro. 957, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nro. 1206, **RESUELVE:***

1.- NO HA LUGAR A FORMALIZAR DENUNCIA PENAL contra **HERBERT CARLOS MUJICA ROJAS** como presunto autor del Delito Contra La Fe Pública-**FALSEDADE GENÉRICA**, en agravio del Estado debidamente representado por el Ministerio de Interior.

2.- Disponer el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO de la presente denuncia, una vez quede consentida la presente disposición.

3.- Dejar a Salvo el Derecho del denunciante para que haga valer el mismo, en la Vía correspondiente.

OAZP/eca

